

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Doce.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de la competencia municipal, y no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente de Torres, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente.

Trece.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Catorce.—El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, la cantidad de 19 pesetas por metro cuadrado y año, y se extenderá a toda la superficie ocupada por la cobertura en terrenos de dicho dominio público, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Quince.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos al concesionario, una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de diciembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

2064

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gerona y Ripoll, a Vich, a Figueras y a Santa Coloma de Farnés, con hijuela-desviación de Bañolas a Olot por Mieras (unificación número 180).

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 16 de noviembre de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Transportes Eléctricos Interurbanos, S. A.», el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Gerona a Ripoll, a Vich, a Figueras y a Santa Coloma de Farnés, con hijuela-desviación de Bañolas a Olot por Mieras, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase entre Santa Coloma de Farnés-Gerona (V-628); cruce de Pruitt-Rupit-Gerona, con hijuelas (V-811); Olot-Ripoll (V-1429) y Olot-Vich (V-2288), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Ripoll y Santa Coloma de Farnés, de 113,200 kilómetros de longitud, pasará por San Bernabé, Vallfogona, Cantina, Serrota, Riudaura, Bartons, Olot, La Cana, San Juan las Fonts, Castellfuit de la Roca, cruce de Montagut, San Jaime de Llierca, Argelaguer, Besalú, Faras, Serriña, Bañolas, Mata, Borgoña, Cornellá de Terri, La Bañeta, Ruidehorts de la Cruz, Sarriá de Ter, Gerona, El Perelló, Aiguaviva, San Dalmay y cruce de Vilovi de Oñar. El itinerario de Olot a Vich, de 62,200 kilómetros de longitud, pasará, por empalme de Hostalets, Coll de Uria, La Salud (Gerona), La Salud (Barcelona) Pruitt-Rupit, Cantonigros, Santa María de Corcó y Roda de Ter. El itinerario entre Olot y Bañolas (Hijuela-desviación), de 33,300 kilómetros de longitud, pasará por Santa Pau, Mieras y San Miguel de Campmajor. El itinerario entre Besalú y Figueras, de 26 kilómetros de longitud, pasará por Mayá, la Guixera, Caixas, Can Vila, Navata, Aviñonet y Vilafont. El itinerario entre Ripoll y Cantina Coll de Coubet por San Juan de las Abadesas, de 23,20 kilómetros de longitud, pasará por San Juan de las Abadesas, Planas y Santigosa, con prohibición de tráfico entre Ripoll y San Juan de las Abadesas y viceversa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Santuario de la Salud (confin de la provincia de Gerona) y empalme de la CC-153 con la local a Manlléu y viceversa.

De y entre Santa María de Corcó y Vich y viceversa.

Expediciones:

Gerona-Besalú-Ripoll: Una de ida y vuelta diaria.
Olot-Ripoll por Vallfogona y San Bernabé: Dos de ida y vuelta diarias.

Olot-Ripoll por San Juan de las Abadesas: Una de ida y vuelta diarias.

Olot-Besalú-Gerona: Seis de ida y vuelta diarias.

Olot-Bañolas por Mieras, con enlace a Gerona: Dos de ida y vuelta semanales.

Bañolas-Gerona: Cinco de ida y vuelta diarias.
Bañolas-Gerona: Tres de ida y vuelta los días laborables.
Olot-Vich: Dos de ida y vuelta a la semana.
Olot-empalme de Hostalets: Una de ida y vuelta los días laborables.

Olot-Santa Pau: Una de ida y vuelta los lunes.

Olot-Besalú-Figueras: Una de ida y vuelta diaria.

Olot-Besalú-Figueras: Una de ida y vuelta los días festivos.

Figueras-Besalú: Dos de ida y vuelta los días laborables.

Figueras-Besalú: Una de ida y vuelta los días festivos.

Santa Coloma de Farnés-Gerona: Dos de ida y vuelta diarias.

Cruce de Vilovi-Gerona: Una de ida y vuelta los sábados.

Horario: El que se fije de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Tres de 56 plazas, siete de 42, y cuatro de 31, todos ellos con capacidad mínima para viajeros sentados.

Tarifas:

Clase única: 0,92 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,138 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Incluido el incremento de 0,10 pesetas por viajero-kilómetro autorizado por la Orden ministerial de 15 de marzo de 1974.

Sobre las tarifas viajero-kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como afluente b).

Madrid, 30 de diciembre de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—549-A.

2065

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ciudad Ducal y el empalme con la carretera de Valdequemade a Hoyo de Pinares por Las Navas del Marqués (expediente número 10.742).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio) con fecha 21 de diciembre de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a don León Alvarez Carrillo el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ciudad Ducal y el empalme con la carretera de Valdequemade a Hoyo de Pinares por Las Navas del Marqués, provincia de Avila, como hijuela del servicio de igual clase V-2.402 de Madrid a Valdequemade (expediente número 10.742), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Ciudad Ducal y el empalme con la carretera de Valdequemade a Hoyo de Pinares, de 14 kilómetros, pasará por Las Navas del Marqués, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De y entre Las Navas del Marqués y su estación del ferrocarril y viceversa.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables en conjunto con el servicio base V-2.402.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.402.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.402. Sobre las tarifas de viajero kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.402. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 15 de enero de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—551-A.

2066

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Viella y El Castro, entre Viella y Colloto y entre Branda y Bobes (expediente número 10.734.)

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de

junio), con fecha 21 de diciembre de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a «El Castromocho, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Viella y El Castro, entre Viella y Colloto y entre Granada y Bobes, provincia de Oviedo, como hijuelas del servicio de igual clase V-1.476 de Noreña a Oviedo (expediente número 10.734), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Viella y El Castro, de 1.800 kilómetros; el itinerario entre Viella y Colloto, de 2.200 kilómetros, y el itinerario entre Bobes y Granada de 1.300 kilómetros, se realizarán sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citado.

Expediciones: Cuatro diarias sencillas, entre El Castro y Llugones, por Viella; entre Colloto y Llugones, por Viella, y entre Granada y Llugones, por Bobes y Viella, con la correspondiente intensificación del servicio base en el tramo afectado.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.476.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.476. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.476. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 15 de enero de 1975.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—550-A.

2067

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra: Red de acequias, desagües y caminos del canal de riego de la margen izquierda del río Najerilla, tramos I y II, acequias A-24, A-24-1, A-24-3, A-25, A-25-1, A-25-2, A-26, C-S-2, C-S-3, C-S-3 y D-4 (expediente número 29, término municipal de Cárdenas (Logroño).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Actuación Administrativa y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, ha resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado, y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el «Nueva Rioja» del día 29 de mayo de 1973; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 158, de fecha 3 de julio, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño» número 73, de fecha 28 de junio, ambos del año 1973.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiendo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 16 de enero de 1975.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—588-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2068

ORDEN, de 3 de diciembre de 1974 por la que se autoriza la transformación y ampliación de unidades de Educación Especial en Centros no estatales.

Ilmo. Sr.: La atención que a la Educación Especial dedica la Ley General de Educación en su capítulo VII, y la necesidad acuciante de proporcionar a los deficientes e inadaptados Centros docentes que permitan su incorporación a la vida social, obliga a transformar o ampliar unidades de esta especializada enseñanza, que permita, en la medida de lo posible, alcanzar, en el más breve plazo posible, los objetivos deseados por la citada Ley General de Educación.

Vistos los expedientes instruidos por las Instituciones y Directores de Centros no estatales que se relacionan en la pre-

sente Orden, en solicitud de la transformación o ampliación de unidades;

Resultando que los expedientes fueron presentados en forma reglamentaria ante las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que por los Organismos provinciales anteriormente aludidos es ha elevado propuesta favorable respecto a las peticiones formuladas, y que la correspondiente Inspección Técnica y Unidad Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vista la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y las Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de enero de 1972), en cuanto son de aplicación a los Centros de Educación Especial, solicitan transformación o ampliación de unidades;

Considerando que, según los informes obrantes en cada expediente, no se requiere la realización de obras de adaptación o adecuación a la clase de enseñanza para la que se van a dedicar.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—La transformación en régimen especial en los siguientes Centros no estatales:

Provincia de Ciudad Real

Municipio: Ciudad Real.

Localidad: Ciudad Real.

Denominación: Centro Piloto de Educación Especial.

Domicilio: Paseo Cisneros, sin número.

Se aprueba la transformación de dos unidades de Consejo Escolar Primario de Educación Especial en dos unidades de Educación Especial en régimen ordinario, de asistencia mixta.

Provincia de Granada

Municipio: Granada.

Localidad: Granada.

Denominación: Centro Psicopedagógico «Purísima Concepción».

Domicilio: Carretera de Pulianas, 35.

Titular: Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús.

Se aprueba la transformación de una unidad de régimen ordinario en una unidad de niñas de Educación Especial.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Zorroza (Bilbao).

Localidad: Zorroza (Bilbao).

Denominación: Patronato Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.

Domicilio: Barrio Asunción, Siete Campos.

Titular: Patronato Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús. Se aprueba la transformación de cinco unidades de régimen ordinario en cinco unidades de niñas de Educación Especial.

Segundo.—La ampliación de unidades de Educación Especial en los Centros no Estatales que a continuación se detallan:

Provincia de Albacete

Municipio: Albacete.

Localidad: Albacete.

Denominación: Instituto Médico-Pedagógico «Asprona».

Domicilio: Calle Doctor Bonilla, 14.

Titular: Asociación Protectora de Subnormales «Asprona».

Se aprueba la ampliación de dos unidades, una destinada a la reeducación psicomotriz, y la otra, a la reeducación de lenguaje. Se suprime la plaza de Director sin curso y se crea la de Director con función docente.

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: Escuela Profesional «Nuestra Señora de la Esperanza».

Domicilio: Calle Wad-Ras, 98.

Titular: Tribunal tutelar de Menores.

Se aprueba la ampliación de tres unidades de niños.

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: Centro de Educación Especial «Arcángel San Gabriel».

Domicilio: Parque Montjuich, sin número.

Titular: Asociación de Parálisis Cerebral.

Se aprueba la ampliación de dos unidades de niños parálisis cerebrales.

Municipio: Tarrasa.

Localidad: Tarrasa.

Denominación: Centro de Educación Especial «Virgen de Fátima».

Domicilio: Carretera Sanatorio, sin número.

Titular: Asociación Tarracense pro Disminuidos

Se aprueba la ampliación de dos unidades de niños y dos de niñas.